RE 123/2020

Acuerdo 114/2020, de 30 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por "ASOCIACIONES FEDERADAS DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA NACIONALES", frente a los pliegos que rigen la licitación del procedimiento denominado «Servicio de limpieza de las instalaciones de uso del CITA», promovido por el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 12 de noviembre de 2020 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), anuncio de licitación del procedimiento que figura en el encabezamiento de este acuerdo. El mismo anuncio fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE) el día 13 de noviembre siguiente. Según figuraba en los citados anuncios, el plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 25 de noviembre siguiente.

Posteriormente, y al haber quedado desierta la licitación, se publicaron de nuevo sendos anuncios en la PCSP y en el DOUE los días 26 de noviembre de 2020 y 1 de diciembre de 2020, respectivamente. Según figura en los mismos, el plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 1 de diciembre de 2020.

Se trata de un contrato de servicios, tramitado por procedimiento abierto, con carácter urgente, sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 775 615,20 euros, IVA excluido.

El contrato se divide en dos lotes.

Segundo.- El día 10 de diciembre de 2020 se registra en este Tribunal, escrito de recurso remitido por el órgano de contratación –interpuesto inicialmente ante el Registro del Gobierno de Aragón el día 3 de diciembre de 2020 por don J.M.N., en nombre y representación de "ASOCIACIONES FEDERADAS DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA NACIONALES", en el que manifiesta su disconformidad frente a los pliegos que rigen la contratación citada en el Antecedente anterior.

El recurso aduce –en síntesis– su disconformidad con el valor estimado del contrato, alegando que es insuficiente para cubrir los costes del servicio requerido en ambos lotes. Por ello se solicita que, con la estimación del recurso, sea declarada la nulidad de los citados pliegos.

Junto con el escrito de recurso, el órgano de contratación remitió el expediente completo, así como el informe al que alude el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). En su informe, el órgano de contratación se opone a los argumentos del recurso

Tercero.- Con fecha 11 de diciembre de 2020 este Tribunal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, remitió –a través del sistema de notificaciones telemáticas del Gobierno de Aragón– requerimiento de subsanación para aportación del documento que acreditara la personalidad de

la recurrente así como la representación del firmante del escrito de recurso, con la advertencia expresa de que, transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistida de su petición. Con fecha 16 de diciembre siguiente se recibió en este Tribunal, a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón, documentación aportada por la actora para subsanar.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- No resulta acreditada, debidamente, la representación del firmante del recurso, en los términos exigidos en el artículo 51.1.a) de la LCSP; cuestión que incide –a su vez– en la propia personalidad e interés legítimo de la recurrente en el presente procedimiento. En este sentido, la falta de aportación en la forma debida de la documentación interesada a fin de subsanar los defectos observados en el escrito de recurso –en particular, los documentos originales o su copia acompañada de aquéllos para su cotejo, que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para entablar acciones las citadas personas jurídicas (la firma del cargo a quien corresponde certificar el acuerdo del órgano asociativo facultado en ese sentido, el secretario, no se corresponde con el soporte en que ese archivo ha sido aportado) y previo requerimiento cursado al efecto– debe considerarse como un vicio que impide la válida continuación del procedimiento. Por lo tanto, procede dar por desistida a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP.

Al desistimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de cuanto precede, al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por mayoría de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Tener por desistida a "ASOCIACIONES FEDERADAS DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA NACIONALES", frente a los pliegos que rigen la licitación del procedimiento denominado «Servicio de limpieza de las instalaciones de uso del CITA», promovido por el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, Entidad de Derecho Público del Gobierno de Aragón y declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el

plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.